



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa presentada por la diputada Sandra Luz Valencia que reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 6 de noviembre de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Sandra Luz Valencia.

**SEGUNDO:** Los Diputados integrantes de esta Comisión nos reunimos para estudiar y analizar la Iniciativa de referencia, a partir de lo cual, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64, 65,



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada por la Diputada Sandra Luz Valencia se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

“[...] Existe en nuestro país y en el Estado de Michoacán, la buena costumbre de honrar y exaltar la memoria y legado de personas ilustres, costumbre que tiene su sustento legal en nuestra Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo. Y en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. [...] Toda persona mexicana, que ha contribuido al mejoramiento y engrandecimiento de nuestro País, el Estado o sus Municipios, merece ser objeto de reconocimiento y homenajes por parte del pueblo y Gobierno [...]”

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora presentamos en el siguiente cuadro comparativo la propuesta de reforma.

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 70. Corresponde a la Comisión de Cultura y Artes, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los michoacanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 70. ...</p> <p>I... </p> <p>II... </p> <p>III... </p> <p>IV. Lo concerniente a la rendición de honores <del>a la</del> <b>en vida o en memoria</b>, de <b>las y los michoacanos y las y los mexicanos</b>, que hayan prestado servicios de importancia <b>a la Nación</b>, al Estado <b>o sus Municipios</b>.</p> <p>...</p>

Esta Comisión ha estudiado y analizado la iniciativa de referencia y la consideramos viable y pertinente debido a que: 1) si bien el artículo 70 de la Ley Orgánica y de



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en su fracción VI prevé el “otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales” y que esto puede ocurrir en vida, también puede ser de manera póstuma, así que a fin de otorgar legalidad a la rendición de honores es necesario, como se propone en la iniciativa adicionar el supuesto de honrar en vida a las personas destacadas; 2) coincidimos en que los honores que se rindan deben incluir a los mexicanos y no sólo a los michoacanos; y, 3) abrir la posibilidad de que los honores sean otorgados a las personas que hayan prestado servicios de importancia no sólo a Michoacán sino a la Nación y a los municipios del Estado.

De esta manera, habiendo estudiado y analizado la Iniciativa y en virtud de las facultades que la ley nos confiere; con fundamento en los artículos 90, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 70. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Lo concerniente a la rendición de honores en vida o a la memoria de personas que hayan prestado servicios de importancia a la nación, al estado de Michoacán o sus municipios;

V. ... a X. ...



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de septiembre de 2020.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA  
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS  
VALENCIA  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ  
BEDOLLA  
INTEGRANTE**